

Decreto N° 51/997
MODIFICACION EN LA PRESENTACION DE PAQUETES DE BANANAS IMPORTADAS -
IMPORTACIONES

Promulgación: 20/02/1997
Publicación: 10/03/1997

Registro Nacional de Leyes y Decretos:

Tomo: 1
Semestre: 1
Año: 1997
Página: 273

Visto: la solicitud planteada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Ecuador;

Resultando: I) por decreto N° 929/988, de 30 de diciembre de 1988, se establecieron los controles de las frutas, hortalizas y flores que se importen en estado fresco con destino al consumo o a la industria de transformación y que ingresen al país por cualquier medio de transporte;

II) por decreto N° 222/994, de fecha 19 de mayo de 1994, se modificó el artículo 19 del decreto N° 929/988, de 30 de diciembre de 1988, en lo que tiene que ver con importación de bananas;

III) en la gestión de referencia el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Ecuador solicita se posibilite la importación de bananas bajo la presentación de "dedos";

IV) se oyó a la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la que se expidió en forma favorable;

Considerando: I) del informe de la Dirección General de Servicios Agrícolas se desprende que la modificación solicitada no implica ningún problema sanitario diferente a las demás presentaciones constituyendo sólo un aspecto de calidad;

II) la presentación de paquetes de bananas en dedos constituye una innovación que puede resultar en una mayor calidad de la fruta, ya que se puede seleccionar cada fruta individualmente;

III) conveniente, por tanto, acceder a la modificación solicitada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Ecuador;

Atento: a lo dispuesto por la Ley de Defensa Agrícola N° 3.921, de 28 de octubre de 1911 y su reglamentación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1

Modifícase el ante último párrafo del Art. 19 del decreto N° 929/988 de 30 de diciembre de 1988, en la redacción dada por el Art. 1° del decreto N° 222/994, de fecha 19 de mayo de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma: (*)

(*)Notas:

Ver: Texto.

Artículo 2

(*)

(*)Notas:

Este artículo dio nueva redacción a: Decreto N° 222/994 de 19/05/1994 artículo 2 literal c).

Artículo 3

Comuníquese, etc.

SANGUINETTI - CARLOS GASPARRI - LUIS MOSCA